

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de abril de dos mil vientes (2023)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Beatriz Elena Vélez López
Demandado	Herederos del señor Libardo de Jesús Zuluaga Hoyos
Radicado	056973184001-2023 – 00098 – 00
Providencia	Auto # 468
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Adecuar el extremo pasivo de la demanda, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados conocidos del señor Libardo de Jesús Zuluaga Hoyos y los herederos indeterminados.

En este punto tendrá que individualizar a los herederos determinados, indicando la calidad en la que actúan, el nombre y documentos de identificación.

2. Allegar los registros civiles de defunción de los señores Manuel Salvador Zuluaga Gómez y Rosa María Hoyos Zuluaga.
3. Adjuntar el registro civil de defunción legible del señor Libardo de Jesús Zuluaga Hoyos.
4. Complementar las pretensiones en lo que al tema patrimonial respecta, esto porque en los hechos se desprende la intención de acceder al patrimonio conjunto, pero en el acápite correspondiente guarda silencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

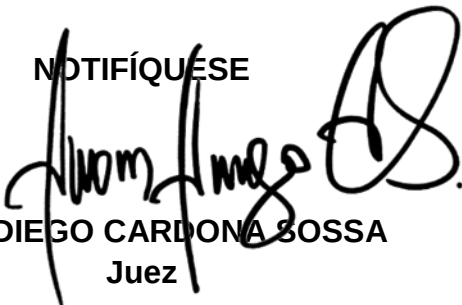
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** incoada por la señora **BEATRIZ ELENA VELÉZ LÓPEZ**, en contra de los **HEREDEROS DE LIBARDO DE JESÚS ZULUAGA HOYOS**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

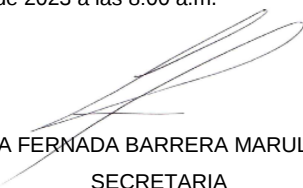
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **MARÍA FERNANDA OCAMPO ARISTIZÁBAL**, portadora de la T.P. 361.346 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 054 fijado el 11 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de37f80e7842810907086d841bdc07b4ebd7e7266527ba0ca8909a39da3eeb0**

Documento generado en 10/04/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>